

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPLEO

2415 *DECRETO 208 /2007, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan las fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para el año 2008 en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El artículo 37.2 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en relación con el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, establece las festividades de ámbito nacional que se incluirán cada año en el calendario laboral como días inhábiles.

El citado artículo del Estatuto de los Trabajadores establece que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, de los cuales dos serán locales, pueden señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias.

Como consecuencia de lo expuesto, se establecen las festividades para el año 2008 en la Comunidad Autónoma, a las que se añadirán hasta dos más, de carácter local, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos.

El presente Decreto cumple, además, otra finalidad: la de establecer los días inhábiles en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a efectos de cómputo de plazos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que los días inhábiles correspondientes a las Entidades Locales sean determinados con posterioridad, una vez publicado el calendario laboral de aquéllas.

En su virtud, previa audiencia a los Sindicatos y Asociaciones Empresariales más representativos y a propuesta conjunta del Vicepresidente del Gobierno y del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 24 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Las fiestas laborales, de carácter retribuido y no recuperables e inhábiles para el año 2008 en la Comunidad Autónoma de Aragón serán las siguientes:

- * 1 de enero, martes, Año Nuevo.
- * 7 de enero, lunes (en sustitución del 6 de enero, Epifanía del Señor).
- * 20 de marzo, Jueves Santo.
- * 21 de marzo, Viernes Santo.
- * 23 de abril, miércoles, San Jorge, Día de Aragón.
- * 1 de mayo, jueves, Fiesta del Trabajo.
- * 15 de agosto, viernes, la Asunción de la Virgen.
- * 13 de octubre, lunes (en sustitución del 12 de octubre, Fiesta Nacional de España).
- * 1 de noviembre, sábado, Todos los Santos.
- * 6 de diciembre, sábado, Día de la Constitución Española.
- * 8 de diciembre, lunes, Inmaculada Concepción.
- * 25 de diciembre, jueves, Natividad del Señor.

Artículo 2º.—A los efectos de cómputo de plazos, de acuerdo con el artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las fiestas relacionadas en el artículo anterior serán días inhábiles.

Zaragoza, 24 de julio de 2007.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Vicepresidente del Gobierno,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

2416 *DECRETO 209/2007, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico la Villa de Arén, en la provincia de Huesca.*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de Bienes inmuebles de Interés Cultural, se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que, a su vez, comprende distintas figuras. Concretamente, los Conjuntos Históricos se definen como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 16, que la declaración de un Conjunto de Interés Cultural es compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bienes de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.

Por Resolución de 1 de julio de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 4 de noviembre de 1982, se inició expediente para la declaración de Arén (Huesca) como Conjunto Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Conjunto Histórico, dentro de la de los Bienes de Interés Cultural.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.